



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-26137673-GDEBA-DSTAMDAGP-FOCHEZATTO EDUARDO ALBERTO

VISTO el expediente N° EX-2020-26137673-GDEBA-DSTAMDAGP mediante los cuales tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por FOCHEZATTO Eduardo Alberto, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección N° 1118 del 13 de noviembre de 2020 de la cual resulta que una inspectora de la Dirección de Fiscalización Vegetal se constituyó en el establecimiento del sumariado sito en Colectora s/n de la localidad de Pedro Luro, partido de Villarino y constató la falta de habilitación como depósito de agroquímicos. Luego, por Acta de Inspección N° 1.227 del 13 de mayo de 2021 (orden 12), se verificó que el establecimiento seguía operando como depósito de agroquímicos sin habilitación provincial, razón por la cual se reiteró la imputación por transgresión al artículo 4° del Decreto reglamentario N° 499/91 y artículo 4° de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el acto; se notifica a Daniela GARCIA, en carácter de empleada, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77, obrando en el orden 17 descargo contra el Acta N° 1118 presentado el 16/11/2020 por Federico FOCHEZATTO, en representación del sumariado, extremo que no acredita, en el cual reconoce la falta de habilitación como depósito en los Registros del MDA;

Que en el orden 4 y 13 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que la empresa cuenta con habilitación como expendedor con vencimiento 31/02/2022, no contando con habilitación para el depósito de agroquímicos;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley N° 8785/77 y existiendo el reconocimiento de la sumariada de la falta endilgada, se tiene por acreditada la infracción al artículo 4° del Decreto N° 499/91 y 4° de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el orden 18 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 20;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a Eduardo Alberto FOCHEZATTO CUIT 20-10322801-9, con domicilio en Colectora s/n de la localidad de Pedro Luro, partido de Villarino, con multa de pesos ciento setenta y siete mil sesenta y ocho con setenta centavos (\$ 177.068,70) equivalente a treinta (30) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 4º del Decreto reglamentario N° 499/91 y 4º de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley N° 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.